

con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores del Instituto Nacional de Física Nuclear y Física de Partículas de la República Francesa, el Instituto Nacional de Física Nuclear de la República Italiana y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Enseñanza Superior de la República Portuguesa, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 13 de junio de 2007, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25734, apartado décimo, punto 2, donde dice: «La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2006...», debe decir: «La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputará al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2007 ...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**12329** *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar de tubos de vacío, modelo Seido 2-8, fabricado por Beijin Sunda Solar Energy Technology Co. Ltd.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Aplicaciones Solares Apolo, S. L., con domicilio social en Pso. Castellana, 164-166, 28046 Madrid, para la certificación de un captador solar de tubos de vacío, fabricado por Beijin Sunda Solar Energy Technology Co. Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave 30.0134.1.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Quality Assurance Centre of China Association for Quality confirma que Beijin Sunda Solar Energy Technology Co. Ltd cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-8707, y con fecha de caducidad el día 14 de mayo de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Beijin Sunda Solar Energy Technology Co. Ltd.  
Nombre comercial (marca/modelo): Seido 2-8.  
Tipo de captador: De tubos de vacío.  
Año de producción: 2005.

Dimensiones:

Longitud: 2140 mm. Área de apertura: 1,50 m<sup>2</sup>.  
Ancho: 960 mm. Área de absorbedor: 1,39 m<sup>2</sup>.  
Altura: 150 mm. Área total: 2,05 m<sup>2</sup>.

Especificaciones generales:

Peso: 50 Kg.  
Fluido de transferencia de calor: Agua con Glicol.  
Presión de funcionamiento Máx: 6 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

$\eta_0$	0,774	
$a_1$	1,653	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,008	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	437	785	1.133
30	378	726	1.073
50	310	657	1.005

Madrid, 14 de mayo de 2007.–El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**12330** *ORDEN APA/1851/2007, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de indemnizaciones por paralización temporal de actividad durante el año 2007, a los propietarios o armadores y tripulantes de buques españoles con puerto base en Ceuta y Melilla que ejerzan la pesca de arrastre y cerco en el caladero Mediterráneo.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atendiendo a diversos informes científicos que han venido a confirmar la situación preocupante en que se encuentran las poblaciones de diversas especies como la merluza, la gamba roja y el boquerón en el caladero Mediterráneo, ha establecido un plan de gestión tendente a paliar este problema, reducir el esfuerzo pesquero y recuperar los recursos afectados, mediante la Orden APA/79/2006, de 19 de enero, por la que se establece un plan integral de gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, con vigencia hasta el 15 de febrero del año 2008, pudiendo prorrogarse a la vista de los informes científicos sobre la evolución de la pesquería.

Una de las medidas que se establecen en este plan integral de gestión es el establecimiento de vedas para los buques españoles que ejercen la pesca de arrastre y cerco en las aguas exteriores del caladero Mediterráneo.

Las paradas temporales que se realicen como consecuencia de lo establecido en el artículo 2 de la Orden APA/79/2006, de 19 de enero, podrán ser objeto de concesión de indemnizaciones por parte de las Comunidades Autónomas implicadas, según se establece en el artículo 10 de la citada Orden.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1, apartado c) del Reglamento (CE) n.º 2792/1999 del Consejo de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, modificado por el Reglamento (CE) n.º 2369/2002 del Consejo de 20 de diciembre, los Estados miembros de la Unión Europea podrán establecer un régimen de indemnizaciones a los propietarios o armadores y pescadores de buques como consecuencia de la paralización temporal de la actividad pesquera.

Asimismo y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 103 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, los gastos efectuados con participación de fondos IFOP, podrán justificarse a nivel nacional hasta el 31 de diciembre de 2008.